COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021
DICTAMEN N°062-2020-2021/CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población las iniciativas legislativas siguientes:

- **Proyecto de Ley 7313/2020-CR,** presentado por el Congresista Vásquez Tan Grimaldo, integrante del Grupo Parlamentario Descentralización Democrática, por el que se propone modificar el artículo 5 inciso 5.3 de la Ley 31125, Ley que declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.
- **Proyecto de Ley 7931/2020-CR,** presentado por el Congresista Omar Merino López, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, por el que se propone modificar el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley 31125, Ley que declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su Proceso de Reforma.
- **Proyecto de Ley 7401/2020-CR**, presentado por el Congresista Rubén Ramos Zapana, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Constitución, por el que se propone modificar el artículo 5 inciso 5.3 de la Ley 31125, Ley que declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta en la vigésima segunda sesión extraordinaria de la Comisión, celebrada el miércoles 30 de junio de 2021. Votaron a favor los señores congresistas, Omar Merino López, Jorge Luis Pérez Flores, Yessy Nélida Fabian Diaz, Miguel Ángel Gonzáles Santos, Absalón Montoya Guivin, Vigo Gutiérrez Widman Napoleón, Posemoscrowte Irrhoscopt Chagua Payano y Rubén Ramos Zapana

En Abstención, Tania Rosalía Rodas Malca

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes.

Los Proyectos de Ley ingresaron a la Comisión de Salud y Población como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Ingresó al área de trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
Ley 7313/2020-CR	11/03/2021	Salud y Población	---------	15/03/2021

Ley 7931/2020-CR	21/06/2021	Salud y Población	---------	25/09/2021
Ley 7401/2020-CR	24/03/2021	Salud y Población		29/03/2021

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Contenido de las iniciativas.

- El **Proyecto de Ley 7313/2020-CR,** por el que se propone modificar el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley 31125, Ley que declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su Proceso de Reforma.

- El **Proyecto de Ley 7931/2020-CR,** por el que se propone modificar el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley 31125, Ley que declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su Proceso de Reforma.

- El **Proyecto de Ley 7401/2020-CR**, presentado por el Congresista Rubén Ramos Zapana, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Constitución, por el que se propone modificar el artículo 5 inciso 5.3 de la Ley 31125, Ley que declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.

II. OPINIONES E INFORMACIÓN.

La Comisión de Salud y Población solicitó opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación.

PROYECTO DE LEY 7313/2020-CR		
Institución	**N° de oficio**	**Fecha de recepción**
MINSA	Oficio N°1165-2020-2021-CSP/CR	26-03-2021
ESSALUD	Oficio N°1165-2020-2021-CSP/CR	26-03-2021
CMP	Oficio N°1164-2020-2021-CSP/CR	26-03-2021
PROYECTO DE LEY 7931/2020-CR		
Institución	**N° de oficio**	**Fecha de recepción**
ESSALUD	Oficio N°1421-2020-2021-CSP/CR	29-06-2021
MINSA	Oficio N°1422-2020-2021-CSP/CR	29-06-2021
COLEGIO QUÍMICO FARMACEÚTICO DEL PERÚ	Oficio N°1423-2020-2021-CSP/CR	29-06-2021

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ	Oficio N°1424-2020-2021-CSP/CR	29-06-2021
COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ	Oficio N°1425-2020-2021-CSP/CR	29-06-2021
COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ	Oficio N°1426-2020-2021-CSP/CR	29-06-2021
PROYECTO DE LEY 7401/2020-CR		
Institución	**N° de oficio**	**Fecha de recepción**
MINSA	Oficio N°1198-2020-2021-CSP/CR	04-04-2021
COLEGIO QUÍMICO FARMACEÚTICO	Oficio N°1199-2020-2021-CSP/CR	04-04-2021
CMP	Oficio N°1200-2020-2021-CSP/CR	04-04-2021

III. OPINIONES RECIBIDAS

3.1. Opiniones Ciudadanas.

Ninguna.

3.2. Opiniones Institucionales.

Ninguna.

IV. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley Nª 31125, Ley que declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su Proceso de Reforma.
- Ley N° 25356, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud
- Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- Ley N° 16447, se reconoce como profesionales de la salud a los químicos farmacéuticos.
- Ley N° 31112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social.
- Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo.
- Ley 28847, ley de trabajo del Biólogo.
- Ley N° 30885, Ley que establece la conformación de las Redes Integradas de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y sus modificatorias.

V. ANÁLISIS.

4.1. Análisis Técnico.

En nuestra Constitución Política, en su artículo 2 inciso A, se señala que: Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y a la no discriminación...”; en el artículo 7, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir con su promoción y defensa; en el artículo 9, declara que el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo el normar y supervisar su aplicación, de tal manera que se facilite a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, por cuanto el derecho a la salud se encuentra relacionado estrechamente con el derecho fundamental a la vida.

Además, en los artículos 22° y 26° de la Carta Magna, se manifiesta que, el trabajo es un deber y un derecho, y que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, así como que, en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación; proclama también que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

También proclama que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado: regularla, vigilarla y promoverla, dentro de este contexto legal y conceptual, debemos precisar que la salud pública es responsabilidad primordial del Estado. Esta protección de la salud, se vincula con la responsabilidad del Estado de garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

La protección de la salud es entendida dentro de los márgenes de calidad por aquella que es proporcionada por profesionales de la salud. La Ley General de Salud establece que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, y demás que dispone la ley.

La Ley Nº 31125, Ley que declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, permite el desarrollo de intervenciones institucionales, legislativas, operativas y presupuestales para consolidar y fortalecer la rectoría del Ministerio de Salud, la organización de la prestación de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención; la gestión de los recursos humanos e infraestructura y equipamiento, y la articulación interinstitucional, equipamiento del sistema de respuesta y prestación en salud, con el objetivo de lograr la correcta ejecución de las políticas de salud y articular a todos los prestadores de servicios de salud de los tres niveles

de gobierno, y cuya aplicación es exclusiva en época del SARS COV2 y cuya vigencia es por doce meses prorrogables mediante Decreto Supremo por un periodo igual.

Asimismo, la Ley establece que, en pandemia, el MINSA asume la conducción administrativa de las DIRESAS, GERESAS y de las Sanidades de las FF. AA y Policiales, respecto del cumplimiento de la política de salud, normas y actos administrativos y la gestión de los servicios de salud de su competencia y cuya responsabilidad administrativa recae como atribución en el órgano rector.

Incorporación progresivamente de personal Químico Farmacéutico, Trabajador Social, Nutricionista, Psicólogo, Médico Veterinario y Biólogos en los establecimientos de nivel I-4, II-1 y nivel II-2 y nivel III de atención.

En los establecimientos de nivel I-4, II-1, Nivel II-2 y Nivel III de atención, se labora a través del Equipo multidisciplinario, el cual está conformado por distintos profesionales de la salud que trabajan en la misma unidad ejecutora o área, pero que trabajan independientemente uno de otro, pero al final se relacionan entre sí, y es así como el paciente recupera su salud, o en otro caso se ve la calidad de vida y en el caso de muerte orientar y apoyo moral a la familia, por ello es que en cada unidad ejecutora existe el Manual de Organización y Funciones, donde se estipula precisamente las funciones de cada grupo profesional.

En una pandemia, se hace muy necesario del aumento del número de profesionales Químico – Farmacéutico, Trabajador Social, Nutricionista, Psicólogo y Médico Veterinario, por cuanto los que existe en calidad de nombrados o contratados siempre son escasos, necesitándose de un mayor número para potenciar los equipos multidisciplinarios, que incluso no solo es para las unidades ejecutoras, sino para que el Ministerio de Salud, pueda enviar a los establecimientos que lo necesiten de cualquier lugar del país, y así brindar asistencia y evaluar las medidas que se deben adoptar en hospitales y establecimientos de salud en casos de pandemia, por cuanto los recursos humanos asistenciales siempre serán escasos, prueba de ello es que el MINSA y las diferentes unidades ejecutoras en todo país en esta pandemias ha contratado a muchos profesionales de los diversos grupo ocupacionales por la modalidad de CAS Covid, de los cuales incluso han sido enviados como equipos multidisciplinarios con la misión de brindar asistencia técnica y desarrollar el plan de trabajo que fortalezca los servicios de salud en las zonas afectadas por la pandemia, de igual modo para monitorear los centros de salud, que conforman el primer nivel de atención, porque evita que las personas lleguen con mayores complicaciones a los hospitales.

En época de pandemia, es imprescindible revalorar al equipo multidisciplinario, y para ello será necesario de nuevos ingresos progresivos, debido al agotamiento de los existentes, lo cual hoy no viene demostrando por la pandemia producida por el SARS-CoV-2, por existir una sobre demanda y por ende mayor grado de estrés frente así como de la gran responsabilidad que involucra para todos los profesionales de la salud y que sin duda alguna estamos frente a un gran desafío para la salud pública, donde se deben disponer de estrategias de prevención y cuidado de la salud en un escenario de conocimiento limitado del agente infeccioso, del desarrollo natural de la enfermedad, de los factores asociados a su gravedad, los períodos de infectividad y la generación de inmunidad, entre otros.

Por ello cuando mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, el cual en su artículo 3° refiere que el Equipo de salud mental son profesionales y técnicos con capacidades para la atención y cuidado de la salud mental, y cuyas profesiones y especialidades que lo componen son psiquiatría, psicología, medicina, medicina familiar, enfermería, trabajo social, farmacia y bioquímica, tecnología médica, terapia de lenguaje, ocupacional y otras terapias. Puede incorporar otras profesiones de las ciencias de la salud, humanas y sociales. Asimismo, puede incluir expertos(as) comunitarios(as)".

Por otro lado, el rol del profesional Químico – Farmacéutico, es de gran importancia en laboratorios clínicos, ya que su intervención es determinante para el manejo y entendimiento de la pandemia. En la práctica diaria se estima que en pandemia el 70 % de las decisiones clínicas que se toman, se apoyan en el diagnóstico que proporciona el laboratorio, del mismo modo ocurre de acuerdo con su rol funcional de los otros profesionales que no han sido considerados en la Ley 31125.

En esa misma línea de acción, están los profesionales de la salud del Trabajador Social, quienes en pandemia, también ejercen un rol medular, por cuanto atiende e intervienen identificando la condición de vulnerabilidad, niveles de riesgo específicos de individuos, familia y grupos sociales y brindan orientación preventivo – promocional, ejerciendo el abordamiento social y acompañamiento psicosocial, precisamente en lo que va de la pandemia tiene presencia activa para evitar la propagación del virus Covid-19, cuya labor se encuentra reconocida en la Ley N° 31112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, donde además en esta pandemia dicha labor también ha sido materia de emisión de las Resolución Ministerial N° 312-2020-MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria N°101-MINSA/2020/DGIESP, la Resolución Ministerial N° 1069-2017/MINSA, que aprobó la Directiva 242, y la Resolución Ministerial N° 363-2020-MINSA, dicha labor albor además está estipulada en la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación de las Redes Integradas de Salud.

Asimismo, la función del Profesional Nutricionista en los establecimientos de salud, cumple un rol desempeñándose en la Alimentación y Nutrición, provee, oferta, ejecuta y monitoriza la Terapia de Nutrición Medica en el Marco de la Atención Nutricional Hospitalaria, así como, durante la Atención Nutricional Ambulatoria administra y ejecuta el Tratamiento Nutricional y/o la Consejería Nutricional en el Marco de la Atención Integral de Salud (Materna, Neonatal, Niña/Niño, Adolescente, Joven, Adulto/a, Adulto Mayor), en forma científica, tecnológica y sistémica en los procesos de promoción, prevención de la enfermedad, recuperación del estado nutricional y rehabilitación de la salud nutricional a fin de facilitar el cuidado alimentario, nutricional y metabólico de la persona, la familia y la comunidad, considerando a cada una de ellas dentro del contexto sociocultural, económico, social y ambiental en los que se desenvuelven, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población en general. También participa en el diseño e implementación de políticas de salud pública, liderando los programas que resuelvan los problemas de nutrición, alimentación y salud de la población en un marco científico, tecnológico, académico, ético y deontológico, se desempeña en los servicios de alimentación participando en la planificación, administración, custodiando la seguridad sanitaria que incluye inocuidad alimentaria, mediante la aplicación de sistemas de gestión de calidad.

En ese sentido, el PSICOLOGO, en esta situación de pandemia como la que estamos viviendo por el SARS-CoV-2, y el posterior bloqueo de nuestra vida en libertad, han socavado los cimientos de nuestra estructura como sociedad (Clerici et al., 2020). La devastación de la pandemia - millones de muertes, conflictos económicos y restricciones sin precedentes a la interacción social ya ha tenido un efecto marcado en la salud mental de las personas (Nature, 2021). De esa manera, la salud psicológica se ve afectada en cualquier espacio de tiempo, el cual convierte a las personas que más amamos, en amenazas potenciales para nuestra salud física.

Por todo ello, la salud de casi 7 mil millones de personas, se ha visto afectada en todo el mundo, sin embargo, no solo la salud física viene siendo protagonista en toda la pandemia, la salud psicológica también forma parte fundamental en la recuperación de la enfermedad por pandemia específicamente por la Covid-19, y en todas las medidas de respuesta hacia el coronavirus (Saladino et al., 2020). En líneas generales se han incrementado los casos de suicidio, dificultad de concentrarse, aburrimiento, irritabilidad, inquietud, ansiedad, soledad, malestar y preocupación (Dubey et al., 2020; Serafina et al., 2020); por ello, internacionalmente, la pandemia ha detenido los servicios de salud psicológica en casi el 93% de los países de todo el mundo, de esa manera la demanda de salud mental ha estado en aumentando, es decir, 130 países se han visto a cerrar la atención a los servicios psicológicos (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Por lo tanto, según la Organización Panamericana de Salud (2020) los servicios de psicología y el abordaje en violencia doméstica son esenciales, ya que son problemáticas que han quedado descubiertas debido a la pandemia, entonces, todos los países deben de tomar las medidas necesarias para garantizar para que todas las personas reciban la atención debida. Por ello, sería importante poder tener servicios de tele psicología, ya que brindarán varias ventajas. En primer lugar, los servicios en línea ayudan a las personas en un corto período de tiempo, reduciendo el riesgo de contagio y la fuerte sensación de ansiedad tanto en los psicoterapeutas como en los pacientes, que se sienten incómodos al hacer psicoterapia tradicional debido a la pandemia (Békés y Aafjes-van Do, 2020).

Respecto a los Médicos Veterinarios, debido a que en los países de América Latina tienen grandes desigualdades en los determinantes de la salud (paz, educación, empleo digno, seguridad alimentaria, vivienda y saneamiento básico, es decir, justicia social, caracterizada por la satisfacción de las necesidades para una vida digna), lo que crea, junto con las inequidades en el acceso a servicios de salud de igual calidad ante igual necesidad las grandes diferencias en materia de salud, enfermedad y muerte de nuestras poblaciones, por lo tanto, es deber del Estado y de la sociedad civil en su conjunto buscar el fortalecimiento de la misión de la salud pública; en dicho contexto es necesario reconocer el verdadero rol que cumplen los Médicos Veterinarios, sobre la prevención de la salud humana, salud animal y salud ambiental, por lo tanto la no inclusión del médico veterinario en los diferentes sectores del Estado, trae como consecuencia el sub-registro de notificaciones de eventos sanitarios que generan un impacto en la economía de las personas y de la nación y la pérdida de vidas humanas que se pueden evitar.

El número de Médico Veterinarios nombrados y contratados son muy pocos, por lo tanto, en una pandemia será muy necesario que sean incrementados y por lo tanto deben también estar previstos en la Ley para una potencial contratación en época de pandemia.

El Médico Veterinario, forma parte de la estructura organizacional del Ministerio de Salud y sus organismos públicos, de los Gobiernos Regionales y sus organismos públicos, siendo considerado un profesional de la Salud de acuerdo a la Ley N° 25356, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; por lo tanto, tiene derecho a la carrera pública, la ley, propicia la incorporación de Médicos Veterinarios, garantizando su estabilidad laboral, brindándole oportunidades de desarrollo y progresión en el ejercicio de su profesión.

Por último, el Biólogo dentro del sector salud se encuentran debidamente delimitadas a través de la R.M. N° 231-2014/MINSA, que en su artículo 1° “Modifica el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud aprobado mediante Resolución Ministerial N° 595 – 2008/MINSA en lo que

respecta a las funciones establecidas para los cargos del Biólogo Especialista y Biólogo citados en el documento de gestión y de cual la presente normativa específica que esta profesión realiza análisis biofísicos, bioquímicos, hematológicos, citológicos, histológicos, microbiológicos, parasitológicos, inmunológicos, genéticos, moleculares, y biomoleculares, en agentes biológicos, material y muestras biológicas de origen humano y ambiental.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, que señalan que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud. Por ende, el Estado determina la política nacional de salud y le corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, además asume la responsabilidad de diseñarla y conducirla de manera plural y descentralizada para facilitar a todo el acceso equitativo de los servicios de salud. Asimismo, la presente propuesta legislativa que modifica el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley 31125, Ley que Declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su Proceso de Reforma, no alterando otro elemento del ordenamiento legal vigente.

En conclusión, la presente Ley se estructura a partir de la necesidad de una adecuada y gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos en el sector salud, proporcionando un marco normativo que permitan incluir a diversas profesiones vinculadas a la prestación de los servicios de salud.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

El presente proyecto no irrogará mayores gastos presupuestales que aquellos que se encuentran previstos. En todo caso, cualquier modificación presupuestal se ejecutará conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, el gasto adicional se sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el Ministerio de Salud, con la previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.

VIII. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la

APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 7313/2020-CR,7931/2020-CR y 7401/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31125, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO DE REFORMA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 5.3 del artículo 5º de la Ley 31125, Ley Que Declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su Proceso de Reforma, con la finalidad de incorporar a diversas profesiones de la salud que tienen vínculo directo en la prestación del servicio de salud de calidad a la población.

Artículo 2. Modificación del numeral 5.3 del artículo 5º de la Ley 31125, Ley Que Declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su Proceso de Reforma.

Modificase el numeral 5.3 del artículo 5º de la Ley 31125, Ley que Declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

> **"Artículo 5. Medidas para mejorar los recursos humanos en salud**
> (…)
> 5.3. Los prestadores de servicios de salud pública de los gobiernos regionales y el Seguro Social de Salud (EsSalud), modifican su manual de organización y funciones, cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente nuevo personal asistencial a los establecimientos de nivel I-4, II-1, nivel II-2 y nivel III de atención para el periodo 2020-2024, para cubrir el déficit de médicos especialistas, odontólogos, obstetras, enfermeras, tecnólogos médicos, **Químicos Farmacéuticos, Trabajadores Sociales, Nutricionistas, Psicólogos, Médicos Veterinarios, Biólogos**, técnicos y auxiliares de enfermería y sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el Ministerio de Salud, con opinión del Ministerio de

Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación”

Dese cuenta,

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 30 de junio 2021

Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/07/2021 00:43:46-0500

Firmado digitalmente por: VIGO GUTIERREZ Widman Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2021 12:29:49-0500

Firmado digitalmente por: MERINO LOPEZ OMAR FIR 31024773 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2021 18:41:21-0600

Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/07/2021 09:55:01-0500

Firmado digitalmente por: PEREZ FLORES Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/07/2021 21:52:24-0500

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2021 11:30:18-0500

Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/07/2021 09:55:22-0500

Firmado digitalmente por: MONTOYA GUIVIN ABSALON FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/07/2021 11:48:54-0500

Firmado digitalmente por: RAMOS ZAPANA RUBEN FIR 25729105 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2021 08:08:40-0500

Firmado digitalmente por: CHAGUA PAYANO Posemoscrowte Irrhoscopt FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2021 18:31:41-0500